

### Dictamen nº 7/2017

D. Juan Castaño López, Presidente  
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio  
D. Víctor Escavy García, CONCAPA  
D<sup>a</sup> Mónica Escudero Pastor, Ad. Educativa  
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO. Enseña.  
D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA Juan González  
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE  
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE  
D. Pedro Mora Góngora, C<sup>o</sup> Lcd. y Doctores  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós, Ad. Educativa  
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR  
D. José Fco. Parra Martínez, CECE  
D<sup>a</sup> Elizabeth Romero Lara, FAMPACE

D. José M<sup>a</sup> Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2017, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Orden por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

#### ***I.-ANTECEDENTES***

Con fecha 9 de mayo de 2017 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades (actualmente Consejería de Educación, Juventud y Deportes) junto al que remite el proyecto de *Orden por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) en su artículo 148 dispone que las distintas Administraciones públicas han de regular la Inspección educativa en su respectivo ámbito territorial. En cumplimiento de tal disposición, la Comunidad autónoma de la Región de Murcia promulgó la Orden de 6 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación, que ordenó la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada Orden de 6 de noviembre de 2006 fue modificada mediante la Orden de 16 febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 6 de noviembre de 2006 que regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) introduce algunas variaciones en el articulado de la LOE, pero entre tales cambios no se cuenta el artículo 148 que, como acaba de indicarse, es el que faculta a las Administraciones públicas para regular la Inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

En uso de la citada facultad, la Consejería competente en materia de educación promulgó el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estableció un marco normativo para el ejercicio de la inspección educativa.

Dicho decreto establece un perfil de inspector volcado en la promoción de la calidad educativa, que actúe con conocimiento global de todos los elementos que constituyen el sistema educativo, que garantice el cumplimiento de las normas, el ejercicio de los derechos y la observancia de los deberes de los distintos sectores de la comunidad educativa y que colabore en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, servicios y programas. Todo ello mediante la intervención de la Inspección de Educación en los centros educativos, que es el eje fundamental de su actuación.

De esta manera la Inspección de Educación, como factor de calidad y equidad de la enseñanza, al realizar la supervisión de los centros, de los servicios que en ellos inciden y de los programas que desarrollan adquiere un profundo conocimiento de las características y del funcionamiento de cada uno de los centros, fruto del análisis de las variables organizativas y curriculares que dimanen del ejercicio de la autonomía

pedagógica, organizativa y de gestión que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, otorga a los centros educativos.

A efectos de perfilar más nítidamente el marco organizativo regulador de la Inspección de Educación y el modo de intervención en las actividades inspectoras en la Región de Murcia, la Consejería competente en materia de educación impulsa la Orden objeto del presente dictamen.

## **II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS**

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, quince artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El **preámbulo** motiva el presente Decreto.

El **artículo uno** refiere lo relativo a la Jefatura de la Inspección.

El **artículo dos** regula las funciones del Inspector Jefe Adjunto de Coordinación y Régimen Interior.

El **artículo tres** señala cuáles son las funciones del Inspector Jefe Adjunto de Educación Infantil y Educación Primaria.

El **artículo cuatro** regula las funciones del Inspector Jefe Adjunto de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de régimen especial.

El **artículo cinco** señala cuáles son las funciones del Inspector Jefe Adjunto de Evaluación y Calidad.

El **artículo seis** remite al Decreto 316/2015 para la composición y funciones de la Comisión de Dirección.

El **artículo siete** regula los Distritos de inspección para cuya concreción remite al **Anexo I**.

El **artículo ocho** desarrolla lo relativo a las áreas de inspección.

El **artículo nueve** regula el Plan de actuación.

El **artículo diez** refiere lo relativo a las Visitas de la Inspección.

El **artículo once** regula los mecanismos de coordinación y aplicación del plan de actuación.

El **artículo doce** establece lo relativo a la colaboración de los centros y servicios educativos con la Inspección.

El **artículo trece** regula la atención directa a los miembros de la comunidad educativa a través de las guardias de Inspección en las distintas sedes.

El **artículo catorce** refiere lo relativo al seguimiento y evaluación del plan de actuación.

El **artículo quince** regula la formación y perfeccionamiento de los inspectores.

La **disposición adicional primera** recuerda el valor inclusivo del masculino genérico.

La **disposición adicional primera** establece que los funcionarios que transitoriamente ocupen plaza en la Inspección mantienen su destino.

La **disposición derogatoria** se refiere a la Orden de 6 de noviembre de 2006 que regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación.

La **disposición final primera** refiere competencias de la Secretaría general.

La **disposición final segunda** regula la fecha de entrada en vigor.

### ***III.- OBSERVACIONES***

#### **III.1.- Observaciones generales**

- 1.** En distintos lugares aparece la denominación “Consejería de Educación y Universidades”.

Cuando se refiere a normas aprobadas por la Consejería competente en materia de educación mientras la citada Consejería tenía tal denominación, debe retenerse la nomenclatura. Pero si se trata de referencias a la actual Consejería (como ocurre en los últimos párrafos del Preámbulo y en diversos lugares del articulado), sugerimos sustituir por “Consejería competente en materia de educación”.

- 2. Preámbulo**, párrafo 1. Dice:

“La Orden de 6 de noviembre de 2006 ordenó la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,”

En un texto normativo, como el que es objeto del presente dictamen, las referencias normativas deben incluir el nombre completo y exacto de las normas citadas, al menos la primera vez que se refieran a una norma.

### **3. Preámbulo**

Puesto que el preámbulo de la norma objeto de dictamen refiere los hitos normativos más relevantes, sugerimos que se incorpore al mismo una referencia a la Orden de 16 febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 6 de noviembre de 2006 que regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación.

### **4. Preámbulo, párrafo 6.**

Debe hacerse mención en el preámbulo al preceptivo trámite del dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

### **5. Artículo 1.**

Tras el preámbulo, se entra directamente en la regulación de la jefatura de inspección. De acuerdo con lo señalado por la directriz nº 19 apartado e) *sistemática y división* de las *Directrices de técnica normativa* aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, relativo a la *Ordenación interna* de la parte dispositiva de disposiciones generales comienza con el *Objeto*.

Por ello sugerimos que el Artículo Primero de la orden exponga cuál es el objeto de la misma.

### **6. Artículos 11 y 14.**

Dado que ambos artículos regulan aspectos relativos a una misma cuestión (la gestión del plan de actuación), sugerimos que ocupen posiciones sucesivas, desplazando los actuales artículos 12 y 13 a las posiciones 13 y 14, respectivamente.

## **7. Artículo 11.1.**

El artículo 11 regula los distintos tipos de reuniones que se llevarán a cabo. Se apoya para ello en el artículo 19 del Decreto 316/2015. Sin embargo, se echa en falta la reunión establecida en el artículo 19.2.b del decreto, esto es, la reunión del Inspector Jefe con los Inspectores Jefe adjuntos. Puede entenderse que se trata de lo regulado en el artículo 1.6 de la orden objeto del presente dictamen. No obstante, sugerimos que se haga referencia explícita a ello en el artículo 11 pues así quedaría recogido en el mismo lugar todos los mecanismos de coordinación como, por otra parte, hace el mencionado Decreto 316/2015.

## **8. Artículo 11.1.b.**

Este epígrafe regula las reuniones generales. Tras describirlas como “reuniones de todos los miembros de la Inspección” indica que, junto a las reuniones generales ordinarias, están también las extraordinarias. Se trata de las reguladas en el artículo 19.2.a del Decreto 316/2015.

Se refiere también (a partir de “Igualmente se celebrarán reuniones de miembros de la Inspección de Educación que, ...”) a unas reuniones generales a las que no asisten todos los miembros. Pensamos que, por eso mismo, estas últimas no son estrictamente reuniones generales. No son las reguladas en el artículo 19.2.a del Decreto 316/2015 sino que, más bien, habría que referirlas al artículo 19.2.f. Sugerimos, por ello, dedicarles un epígrafe aparte y denominarlas reuniones sectoriales, temáticas o cualquier otro calificativo que, a juicio de la propia Inspección, describa más adecuadamente su función.

## **9. Disposición derogatoria.**

No se menciona la Orden de 16 febrero de 2010 por la que se modifica la Orden de 6 de noviembre de 2006 que regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación. Sugerimos que se valore la conveniencia de mencionarla también en esta disposición derogatoria.

### **III.2.- Mejoras expresivas y errores.**

#### **10. Artículo 1.5.**

Dice:

“Con el fin de garantizar la uniformidad de criterio, en los supuestos en que produzca discrepancia en el contenido...”

Se sugiere la siguiente redacción

“Con el fin de garantizar la uniformidad de criterio, en los supuestos en que **se** produzca discrepancia en el contenido...”

#### **11. Artículo 7.6.**

Dice:

“Se establece como criterios de prelación de...”

Se produce un efecto extraño entre el verbo en singular y el sustantivo en plural.

Sugerimos:

“Se establecen los siguientes criterios de prelación de...”

#### **12. Artículo 10.3.**

Dice:

“la actuación realizada y en el que se hará constar, los...”

Sugerimos:

“la actuación realizada, y en el que se harán constar los...”

**13. Artículo 12.2.**

Dice:

“En Inspector Jefe podrá...”

La primera palabra debe ser un artículo:

“**El** Inspector Jefe podrá...”

**IV.- CONCLUSIÓN**

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia, a 16 de junio de 2017

El Secretario del Consejo Escolar

V. ° B. °

El Presidente del Consejo Escolar

Fdo.: José María Bonet Conesa

Fdo.: Juan Castaño López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA